



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece de junio de dos mil veintitrés

Radicado:	05 001 40 03 007 2023 00648 00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA.**, en contra de INGRID KATHERINE ACEVEDO OCAMPO, WALTER EMILIA RAIGOSA CASTAÑO Y STIVEN GARCÍA CIRO; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la demandante:

1. ALLEGARÁ poder, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificación del demandante, determinando claramente el asunto para el que se confiere, indicando dirección del inmueble, el valor adeudado por concepto de cánones de arrendamiento y los meses dejados de pagar conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, determinará con precisión y claridad, las fechas desde las cuales se pretende el cobro por concepto de indexación de los valores indemnizados (día-mes-año), de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
2. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.
3. AGREGARÁ un hecho en el que indique con precisión y claridad, las fechas en que fue indemnizado el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento
4. ADECUARÁ hechos y pretensiones de la demanda, determinando con precisión y claridad, las fechas desde las cuales se pretende el cobro por concepto de intereses moratorios, expresándolo en día-mes-año,

fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que no coincide lo solicitado con el certificado allegado.

5. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en contra de INGRID KATHERINE ACEVEDO OCAMPO, WALTER EMILIA RAIGOSA CASTAÑO Y STIVEN GARCÍA CIRO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 095** hoy **14 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3808fffd36b2851341a8ba5fbf14a2778f29ced8a66b8649e0b154cb0acece5f**

Documento generado en 13/06/2023 10:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>